

Conclusión nº 3

<< Reiteramos a la Dirección General de Tributos y Grupos Parlamentarios una reivindicación ya histórica, consistente en la necesidad de eximir de responsabilidad tributaria a los representantes aduaneros cuando intervienen por cuenta de los importadores, al mismo nivel que otros profesionales que actúan mediante representación voluntaria ante la Agencia Tributaria: asesores fiscales, gestores administrativos y abogados.

Si bien uno de los mayores éxitos cosechados por FETEIA-OLTRA recientemente fue, precisamente, poner freno a los aspectos más gravosos de la Ley de Lucha contra el fraude fiscal, ello no debe hacer olvidar la necesidad de acabar con este régimen manifiestamente injusto.. >>

La injusta posición del Representante Aduanero

Dentro de las conclusiones del reciente Congreso de FETEIA-OLTRA, celebrado en Algeciras, se mantiene una reivindicación que no debe quedar en el olvido, como es la de reiterar la necesidad de eximir de responsabilidad tributaria a los representantes aduaneros cuando intervienen por cuenta de los importadores.

Esta reivindicación es necesaria para dar una solución justa a una situación de enorme perjuicio para el colectivo y a un obstáculo al debido desarrollo del comercio internacional.

Como es bien sabido, la importación de mercancías suele implicar el nacimiento de deudas aduaneras y tributarias (correspondientes, estas últimas, al IVA a la importación y, en su caso, a los impuestos especiales). Para ejecutar estas tareas de importación, los operadores económicos se apoyan, en muchas ocasiones, en los

representantes aduaneros, por el alto grado de exigencia técnica de las operaciones y las consecuencias derivadas de la realización de declaraciones.

Los Representantes Aduaneros pueden actuar bajo la modalidad de representación indirecta (en nombre propio y por cuenta del importador, siendo deudor y, por tanto, responsable de la deuda aduanera), o directa. También es responsable del IVA a la importación ya sea de manera solidaria o subsidiaria.

Además de este régimen general, que resultaría de aplicación, por ejemplo, en los despachos a libre práctica realizados en el marco de importaciones de mercancías, conviene no olvidar que el CAU contiene una trampa, en el supuesto de que se faciliten informaciones falsas en el marco de una importación.

En este sentido, cuando una declaración en aduana sea formulada sobre la base de una información que lleve a no percibir la totalidad o parte de los derechos exigibles, la persona que suministró la información requerida para la realización de la declaración y que supiera o debiera razonablemente haber sabido que dicha información era falsa será también un deudor.

El problema generado en esta frase reside en que se introduce un factor de inseguridad jurídica como es la expresión "*debiera razonablemente haber sabido*", pues no deja ser una cuestión que queda al criterio del funcionario y/o tribunal, en su caso.

Por otra parte, la asunción de responsabilidad y/o riesgos del Representante Aduanero podría variar si este aporta garantías, pero, teniendo en cuenta que esta es una cuestión que depende de la decisión y estrategia de negocio individual del propio Representante Aduanero, no considero que sea objeto de este artículo.

Del breve análisis realizado sobre la posición del Representante Aduanero, cabría concluir que el régimen jurídico actual (ya sea la normativa de la Unión relativa al Arancel o la nacional, relativa a los tributos) impone al Representante Aduanero una responsabilidad por el pago de cantidades que corresponden a sus clientes, lo cual supone un perjuicio injustificado a un colectivo cuyo trabajo no consiste en ser garante de terceros (esa figura recae, precisamente, en el que aporta voluntariamente la garantía), sino en aportar su saber hacer en el marco de las operaciones aduaneras para que sus clientes puedan importar y/o exportar las mercancías debidamente.

La medida resulta discriminatoria y supone, por tanto, agravio comparativo con el nivel de responsabilidad exigido a otros profesionales que actúan mediante representación voluntaria de sus clientes ante la Agencia Tributaria, (Abogados, Asesores Fiscales y Gestores Administrativos). Otros colectivos como asesores fiscales realizan trámites ante la AEAT en nombre de sus clientes (mediante la figura de la representación voluntaria); pero no por ello responden con su patrimonio de un posible incumplimiento del cliente.

En nuestra opinión, este nuevo marco nos sitúa en una posición muy peligrosa pues, a pesar de realizar nuestra actividad de manera diligente, el Representante Aduanero puede llegar a ver caer nuestro negocio por la posible negligencia o simple mala situación comercial de nuestros clientes. Se premia la capacidad financiera y la posibilidad de ser una especie de avalista (adicional al verdadero avalista) de clientes, cuando la tarea del representante aduanero es la de asesoramiento y guía técnica en las operaciones de comercio exterior.

Resulta, por ello, necesario reiterar a la Dirección General de Tributos y a los Grupos Parlamentarios la necesidad de situar al Representante Aduanero al mismo nivel que otros profesionales que actúan mediante representación voluntaria ante la Agencia Tributaria.

Si bien lo relativo a la responsabilidad de los derechos de importación (arancel) es una cuestión sometida a Derecho de la Unión, nada impide eliminar la responsabilidad del Representante Aduanero en lo relativo al IVA a la importación mañana mismo, puesto que el TJUE ya ha dejado claro que es posible designar solo un deudor del IVA a la importación.

No existe explicación razonable al hecho de que el asesor que presenta una declaración (por ejemplo, la declaración de la renta) en nombre de un cliente no sea responsable de sus deudas, pero sí lo sea si lo hace en el marco de una importación. En ambos casos se trata de una cantidad debida a la Administración, susceptible de ser revisada por esta.

Por otra parte, la conclusión que subyace de todo este régimen de responsabilidad, es que existe una tendencia, en mi opinión, a imponer a los representantes aduaneros obligaciones o riesgos que corresponden a la Administración Pública. Es esta la que debe revisar las liquidaciones presentadas por los sujetos privados y asegurarse el pago de las deudas aduaneras o tributarias (para lo cual también tiene las garantías). Esta tendencia también puede verse en relación con la figura del Operador Económico Autorizado, que se configuró, a priori, como un colaborador de confianza de la Administración Aduanera competente del Estado miembro de referencia de la empresa.

Cada vez se hace más patente la sensación de que el Representante Aduanero tiene que implementar internamente controles sobre sus clientes (como por ejemplo, de su historial de cumplimiento y/o solvencia económica), así como de las propias mercancías, cuando la realidad es que no tiene capacidad para ello, pues en muchas ocasiones ni siquiera tiene contacto con la mercancía, ni base legal para realizar estas tareas.

Es, por tanto, necesario, que no se cargue de estas tareas al Representante Aduanero y que desde el ámbito público –en concreto desde el legislativo–, se reconfigure la figura del Representante Aduanero, considerándolo como lo que es: un experto consultor en materia aduanera-tributaria (como, por ejemplo, los abogados o asesores fiscales) cuyo servicio prestado al cliente es el asesoramiento en sus operaciones de comercio exterior, no como pagador-garante de estos.

Martín Fernández
Secretario Técnico FETEIA

